REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0365
RADICADO N° 2021/00165/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la señora BLANCA AURORA MOLINA, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por BLANCA AURORA MOLINA, ANDERSON FERNEY CARMONA MOLINA, VIVIANA CARMONA MOLINA Y JORGE ARLEY CARMONA MOLINA en contra DE LA CLÍNICA ANTOQUIA S.A.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS ANDRÉZ LATORRE PÉREZ para representar a los demandantes, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
109330d12036c81c98df00324f4fcc8558720440fbe14f8006bc6e12953608a0
Documento generado en 17/08/2021 12:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica